

Periodo	Número de animales	Nombre de la explotación	Raza

Las entregas se realizarán, sobre granja, con pesada en la misma y entregando el vendedor al comprador la Guía de Origen y Sanidad, siendo a cargo del comprador todos los gastos ocasionados una vez el ganado esté fuera de la explotación incluido el transporte.

Cuarta.-Precio mínimo.

El precio mínimo a pagar por el comprador para la calidad-tipo especificada anteriormente será de 180 pesetas/kilogramo/vivo.

Quinta.-Precio a percibir.

Con el fin de ajustar el precio a percibir por los animales contratados con la realidad del mercado, se establece una variación en función del precio en el momento del sacrificio y que se aplicará de la siguiente forma:

Precio a percibir = Precio mínimo + pesetas + la diferencia hasta el precio fijado semanalmente por la Comisión de Seguimiento.

Al precio a percibir se le añadirá el por 100 de IVA correspondiente.

En ningún caso, el precio a percibir por la calidad-tipo podrá ser inferior al precio mínimo.

Sexta.-Condiciones de pago.

El comprador satisfará a la carga de los animales o en la siguiente recogida, dentro de los inmediatos siete o quince días después del peso, como máximo, la totalidad del importe mediante pagaré bancario, cheque bancario, transferencia bancaria o metálico.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento lo solicita.

Séptima.-Avales.

El comprador entregará avales cuando el pago no se produzca a la carga de los animales por un importe total correspondiente al número de kilogramos en vivo a recibir por el período aplazado, según el calendario establecido multiplicado por el precio mínimo de contrato. Los avales tendrán una duración igual a la del período total de entregas contemplado en dicho calendario.

Octava.-Control.

Con el fin de controlar la calidad de alimentación y el estado sanitario de los conejos contratados se establece la posibilidad de visitas periódicas del personal de la Comisión de Seguimiento, así como del análisis de las canales obtenidas, pudiendo en cualquier momento comprobar las adquisiciones de pienso y su formulación que el cunicultor realice.

En el caso de determinaciones analíticas, exigidas al amparo del presente contrato, la citada Comisión determinará el laboratorio y procedimiento a seguir.

Novena.-Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias ante la Comisión deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima.-Sumisión expresa.

En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los tribunales de justicia

a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima.-Comisión de Seguimiento.

A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan someterse a una Comisión Paritaria, con sede en Madrid, formada por Vocales y un Presidente designado por la Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de 0,20 pesetas/conejo contratado. Pudiéndose establecerse otras Comisiones de Seguimiento en los lugares que acuerden las partes.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El vendedor,

El comprador,

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4607 ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 461/1989, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Valles González.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 461/1989, promovido por don Manuel Valles González, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Rechazamos la alegación a la falta de legitimación pasiva de la Administración del Estado.

Segundo.-Estimamos el presente recurso contencioso.

Tercero.-Declaramos el derecho del actor a que todos los trienios que tiene reconocidos por los años de servicio prestados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares le sean acreditados y abonados al 100 por 100 de su valor, tanto en su condición de servicio activo como al pasar a jubilado; todo ello con abono de lo que resulte adeudado durante los cinco años anteriores a la presentación del escrito de petición que abrió las actuaciones administrativas.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

4608 ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 474/1989, interpuesto contra este Departamento por don Lucio Salas Puente.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 474/1989, promovido por don Lucio Salas Puente, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: